

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Octubre de 1938

NUMERO 7898

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 17 de 23 de Septiembre de 1938 por la cual se aprueba la Convención sobre Carretera Panamericana suscrita el 23 de Diciembre de 1936 en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires.

Ley N° 19 de 23 de Septiembre de 1938 por la cual se aprueba la Convención sobre intercambio de publicaciones suscrita el 23 de Diciembre de 1936 en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 104 de 19 de Octubre de 1938, por el cual se ordena levantar el plano de una propiedad del Estado.

Decreto N° 105 de 19 de Octubre de 1938, aumentando el sueldo al Secretario de la Legación de Panamá en Cuba y Santo Domingo.

Decreto N° 106 de 26 de Octubre de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 107 de 16 de Octubre de 1938, modificando el Decreto N° 150 de 3 de Diciembre de 1937, sobre mercaderías particulares.

Decreto N° 108 de 26 de Octubre de 1938, nombrando al personal de la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional y la Aduana de Liquidación de Impuesto de la Comarca del Barú.

Resolución N° 243 de 19 de Octubre de 1938, concediendo al señor Enrique Halphen, Tesorero Administrador de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, permiso para sustituir con Bono Olímpico el depósito en efectivo que tiene con el Banco Nacional.

Resolución N° 245 de 21 de Octubre de 1938, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás, para importar narcóticos.

Resolución N° 247 de 22 de Octubre de 1938, concediendo permiso a Luis Berguido para importar narcóticos.

Resolución N° 249 de 26 de Octubre de 1938, por la cual se niega solicitud de los señores Diara y Ulrich.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Resolución N° 6536 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de "R. G. Tunison Co.", de Nueva York.

Certificado de Registro N° 3095 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Resolución N° 5537 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de Twentieth Century-Fox Film Corporation, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Certificado N° 3096 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente al registro de la marca anterior.

Resolución N° 5538 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de E. Daltroff & Cie., de París, Francia.

Certificado de registro N° 3097 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "G" de la sociedad George Jensen Svmmedle A/S, de Copenhague, Dinamarca.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Dr. Ross" Life Pills, Píldoras del Dr. Ross, de The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Vigorón de The Sydney Ross Co., de Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Laccolix" de E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ceregen", de The Uriel Medicine Company Inc., de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "George Jensen", de la sociedad George Jensen Svmmedle A/S, de Copenhague, Dinamarca.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Jaquiquina" de The Sydney Ross Co., de Newark Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica (figura) distintiva de la sociedad Michellin & Cie., de Clermont-Ferrand (Puy de Dome), República Francesa.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N° 98 de 24 de Octubre de 1938, por el cual se nombran varios Profesores en la Universidad Nacional.

Decreto N° 99 de 24 de Octubre de 1938, por el cual se nombra un profesor para las escuelas secundarias.

Sesión Segunda

Resolución N° 146 de 20 de Octubre de 1938 por la cual se declara permanentemente inhabilitado al maestro, Heliario T. Jada.

Resolución N° 147 de 21 de Octubre de 1938, por la cual se concede una beca en la Escuela Nacional de Santiago.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 17 DE 1938

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Carretera Panamericana, suscrita el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Carretera Panamericana, suscrita el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

"CONVENCION SOBRE CARRETERA PANAMERICANA

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Conscientes de que el principal propósito de las Conferencias Interamericanas es el estrechamiento de los vínculos de amistad que ya existen entre los países de este Continente;

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Ordénase levantar plano de unas propiedades

DECRETO N° 104 DE 1938

(DE 19 DE OCTUBRE)

Por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación ha adquirido varias propiedades raíces consistentes en lotes de terreno y casas en ellos construídas, con el fin de destinar parte de esas propiedades para el ensanche de la Avenida "B" de esta ciudad;

Que hechas las seguraciones del caso con el fin indicado, se ha redu-

Convencidos de que el contacto directo y material entre los pueblos americanos necesariamente vendría a robustecer dichos lazos, y a afianzar, por lo tanto, la paz continental;

Sabedores de que el bienestar común será mayor mientras más fácil sea el intercambio de los productos de dichos países; y,

Considerando, por último, que uno de los medios más indicados y eficaces para alcanzar los fines morales y materiales que comúnmente persiguen las Repúblicas americanas, es la terminación de una carretera que establezca la comunicación permanente entre sus respectivos territorios.

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas.—Roberto M. Ortiz.—Miguel Angel Cárcano.—José María Cantilo.—Felipe A. Espil.—Leopoldo Melo.—Isidoro Ruiz Moreno.—Daniel Antokoletz.—Carlos Brebbia.—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler.—J. Isidro Ramírez. HONDURAS: Antonio Bermúdez M.—Julian López Pinada.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez.—Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez.—Gustavo Herrera.—Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha. Alberto Ulloa.—Felipe Barrada Laos.—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez.—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes.—Ramón Beteta.—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares.—Oswaldo Aranha.—José de Paula Rodríguez Alves.—Helio Lobo.—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly.—Edmundo da Luz Pinto.—Roberto Carneiro de Mendonça.—Rosalina Coelho Lisboa de Miller.—Maria Luiza Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter.—Pedro Manini Rios.—Eugenio Martínez Thedy.—Juan Antonio Buero.—Felipe Ferreiro.—Andrés F. Puyol.—Abalcázar García.—José G. Antuña.—Julio César Cerdeiras Alonso.—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar.—José A. Medrano.—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle.—José María Moncada.—Miguel Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña.—Tulio M. Cestero.—Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral.—Miguel López Pumarejo.—Roberto Urdaneta Arbeláez.—Alberto Lleras Camargo.—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M.—Julio J. Fábrega.—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull.—Summer Welles.—Alexander W. Weddell.—Adolph A. Berle, Jr.—Alexander F. Whitney.—Charles G. Fenwick.—Michael Francis Doyle.—Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal.—Luis Barros Borgoño.—Félix Nieto del Río.—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz.—Antonio Pons.—José Gabriel Navarro.—Francisco Guarderas.—Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA: Enrique Finot.—David Alvéstegui.—Eduardo Diez de Medina.—Alberto Ostria Gutiérrez.—Carlos Romero.—Alberto Cortadellas.—Javier Paz Campero.—HAITI: H. Paulus Sannon.—Camille J. León.—Elie Lescot.—Edmé Manigat.—Pierre Eugéne de Lespinasse.—Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Cortina.—Ramón Zaydín.—Carlos Márquez Sterling.—Rafael Santos Jiménez.—César Salaya.—Calixto Whitmarsh.—José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

cido la medida superficial de esas propiedades;

Que el Gobierno intenta vender en licitación pública los residuos de esos predios nacionales, que no sean necesarios para el servicio público;

Que la diferencia entre las medidas con que aparecen algunas o todas esas propiedades en el Registro Público y las que tienen los residuos, actualmente, puede resultar, además, de errores sobre lo que esos residuos miden por los lados que confinan con predios de propiedad particular;

Que una venta en subasta pública de esos lotes nacionales sin que previamente se corrijan tales errores, puede ocasionar dificultades y perjuicios a futuros compradores, lo cual debe evitarse a todo trance.

DECRETA:

Agrimensor Oficial al servicio de Hacienda y Tesoro, con vista de la escritura pública, en donde consta el título de la Nación practicará un reconocimiento de las propiedades adquiridas levantará un plano y rendirá un informe sobre lo que ha quedado después de la segregación para el ensanche de la Avenida "B", debiendo ese plano ser aprobado por el señor Agrimensor General.

Artículo 2º Hecho lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en nombre de la Nación y por medio de instrumento público otorgado ante Notario, hará una declaración sobre los linderos y medidas del residuo, con arreglo al dictamen del Agrimensor, siempre que la diferencia entre las medidas que constan en el Registro y las que anote el Agrimensor provenga únicamente del error practicado para el ensanche.

Artículo 3º Si la diferencia de que se trata proviniera de la inexactitud de medidas por los lados que colindan con predios de dominio privado, el Gobierno, por medio de su legítimo representante, pedirá una inspección ocular a un Juez ordinario, con arreglo al Capítulo III, Título XI, Libro II del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes se comprometen a colaborar con todo empeño y por todos los medios adecuados, a la pronta terminación de una carretera panamericana, que permita en todo tiempo el tránsito de vehículos de motor.

Artículo 2º Las Altas Partes Contratantes crean una comisión, integrada por sus respectivos representantes técnicos, la cual tendrá por objeto coordinar los trabajos de los distintos Gobiernos, así como realizar los estudios y formular los proyectos a que haya lugar, en aquellos países que, no habiéndolos realizado, requieran la colaboración de la Comisión.

Artículo 3º Inmediatamente después que las Altas Partes Contratantes ratifiquen la presente Convención, consultarán entre sí con el objeto de nombrar una Comisión Financiera integrada por los representantes de tres de los Gobiernos que la hubieran ratificado. Esta Comisión estudiará los problemas relacionados con la pronta terminación de la carretera panamericana y, dentro de un período no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su constitución, someterá un informe detallado a la consideración de los Gobiernos, con el cual habrá de presentarse un plan que haga posible la solución de dichos problemas.

Artículo 4º Las Altas Partes se obligan, finalmente, a establecer o designar, desde luego, dentro de sus respectivos territorios, cuando menos una oficina pública permanente que dé a conocer el estado en que se encuentran las obras que vayan realizando, los tramos de la carretera que sean transitables, los reglamentos locales de tránsito, y todos los demás informes que puedan necesitar los nacionales y turistas de los países signatarios.

Artículo 5º La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6º La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7º La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8º La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9º La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, fir-

Auméntase sueldo

DECRETO NUMERO 105 DE 1938
(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se aumenta el sueldo del Secretario de la Legación de Panamá en Cuba y Santo Domingo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y, en especial, de la que le confiere el artículo 9º de la Ley 16 de 1937,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Octubre actual se aumenta en un 40% el sueldo que devenga el Secretario de la Legación de Panamá en Cuba y Santo Domingo.

Artículo 2º La partida necesaria para cubrir el aumento de que trata el artículo anterior se imputará al artículo 205 del Capítulo X del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 106 DE 1938
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Salvador Racines cajista de 3ª categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo de Enrique Osorio, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Modifícase un Decreto

DECRETO NUMERO 107 DE 1938
(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 150 de 3 de Diciembre de 1937, sobre mercados particulares.

GACETA OFICIAL, LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1938

man y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—**PARAGUAY:** Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—**HONDURAS:** Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—**COSTA RICA:** Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—**VENEZUELA:** Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fomobona.—**PERU:** Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—**EL SALVADOR:** Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—**MEXICO:** Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—**Brasil:** José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonça, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.—**URUGUAY:** Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—**GUATEMALA:** Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—**NICARAGUA:** Luis Manuel Débayle, José María Moncada, Modesto Valle.—**REPUBLICA DOMINICANA:** Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—**COLOMBIA:** Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—**PANAMA:** Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:** Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolph A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—**CHILE:** Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—**ECUADOR:** Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guadaluera.—**BOLIVIA:** Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.—**HAITI:** H. Pauleus Sannon, Camile J. León, Elie Lescot, Edmé Mannigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Magiore.—**CUBA:** José Manuel Cortina, Ramón Zaydín, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREJA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la comunicación del Departamento de Higiene y Salubridad Pública para el Secretario de Hacienda y Tesoro.

DECRETA:

Artículo único. El artículo único del Decreto número 150 de 1937 quedará así:

"En las poblaciones del interior de la República, en donde no existan mercados públicos, no tendrá aplicación lo dispuesto en el Decreto número 107 de 1937, que reglamenta la construcción y acondicionamiento de edificios o locales para Mercados Particulares. En dichas poblaciones podrán construirse casetas alambradas para el expendio de carne y pescado, siguiendo en un todo las instrucciones impartidas por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública. En aquellas poblaciones en que existan mercados públicos y su acceso a los habitantes presente inconvenientes, el Departamento de Higiene y Salubridad Pública podrá conceder licencia para la construcción de casetas para el expendio de carne y pescado únicamente; en este caso el impuesto que debe pagarse será el 10% del producto bruto de la caseta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 108 DE 1938
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal de la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional y de la Avia-
Inaduría Oficial-Liquidaduría de Impuestos de la Comarca del Barú.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Háganse los siguientes nombramientos para la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional de la Comarca del Barú:

Inspector del Puerto-Jefe del Rea-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

LEY 19 DE 1938

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Intercambio de Publicaciones, suscrita el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Intercambio de Publicaciones, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

CONVENCION SOBRE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz. Deseosos de concertar un convenio sobre Canje de Publicaciones, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Epil, Leopoldo Melo, Isidro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PAGAGUAY: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barrera Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Álvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luíza Bittencourt.—URUGUAY: José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José G. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max, Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Summer Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Mausser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas, Eduardo

guarda Nacional, Carlos J. Roque.

Cabos: Florentino Ortega, Benito Sánchez, Emilio Navarro, Carlos E. Ortega, Octavio Jiménez, José M. Watson.

Guardas: Manuel de J. Araúz, Serafín González, Francisco Quiel, Alberto Aparicio, Arnoldo Hand, Carlos Castillo, Evangelista Araúz, S. A. Montemayor, César Elías Montemayor, Luis Felipe Alvarez.

Artículo 2º Hácense los siguientes nombramientos para la Avaluaduría Oficial-Liquidaduría de Impuestos de la marca Barú:

Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, Carlos O. Dieberach.

Sub-Avaluador Oficial-Liquidador de Impuestos, Mario Angulzola.

Colectores especiales, Ernesto González y Ambrosio Araúz.

Portero, Alberto Nelson.

Artículo 3º El actual Colector de Hacienda de Puerto Armuelles, señor Gabriel Diannous, continuará en ejercicio del cargo con la remuneración del diez por ciento (10%) de lo que recaude.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

Se acepta una propuesta

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, Octubre 19 de 1933.

RESUELTO

Visto el memorial que con fecha 10 de los corrientes ha elevado a este Despacho el señor Enrique Halphen, Tesorero-Administrador de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., dígaselo al petente que este Despacho le concede el permiso que solicita para sustituir el depósito en efectivo de mil balboas (B. 1,000.00) que tiene hecho en el Banco Nacional como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa, de acuerdo con el Contrato número 25 de 1922,

Salazar Gómez.—BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.—HAITI: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Magloire.—CUBA: José Manuel Collina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell. Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Se creará en la Biblioteca Nacional un oficial de la Capital de cada una de las Partes Contratantes, una sección dedicada a cada uno de los otros Estados que intervienen en este Convenio.

Artículo 2º—Para la instalación de estas secciones, cada Gobierno se compromete a proveer a cada uno de los otros Contratantes de este Convenio de una colección de obras capaces de dar concepto sobre la ideología de sus hombres de estudio y de ciencia.

Artículo 3º—Cada Gobierno se compromete a hacer proveer a las misiones diplomáticas de las otras Partes Contratantes acreditadas ante aquél, de dos ejemplares de cada una de sus publicaciones oficiales y de todas aquellas que fueren editadas con su auxilio. Estos ejemplares serán destinados a las secciones indicadas en el Artículo 1º.

Artículo 4º—Las Bibliotecas Nacionales u oficiales de las capitales de las Partes Contratantes entrarán en acuerdos para mantener, con la deseable frecuencia, el servicio de canje de las obras editadas en cada una de ellas y de copias fotográficas de documentos que puedan tener interés para la Historia Americana.

Artículo 5º—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 6º—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y quedará encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 7º—La presente convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 8º—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 9º—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

por una fianza equivalente en bonos olímpicos.

Debe cuenta de lo anterior al señor Gerente del Banco Nacional y al señor Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Permisos para importar Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Ramo de Narcóticos. — Resolución número 245. — Panamá, Octubre 21 de 1938.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, pide por medio del memorial correspondiente se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, de Darmstadt, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 (cincuenta) cajas de 4 (cuatro) ampollas de Dilaudid.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas;
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido po-

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—**PARAGUAY:** Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—**HONDURAS:** Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—**COSTA RICA:** Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—**VENEZUELA:** Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—**PERU:** Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—**EL SALVADOR:** Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—**MEXICO:** Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—**BRASIL:** José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendoca, Rosalina Coelho de Miller, Maria Luiza Bittencourt.—**URUGUAY:** Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—**GUATEMALA:** Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—**NICARAGUA:** Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—**REPUBLICA DOMINICANA:** Max Henriquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—**COLOMBIA:** Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—**PANAMA:** Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:** Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddel, Adolph A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—**CHILE:** Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—**ECUADOR:** Humberto Alfarero, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.—**BOLIVIA:** Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.—**HAITI:** H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat.—**Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Magloire.**—**CUBA:** José Manuel Cortina, Ramón Zaydín, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—**APROBADO.**—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(Fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—(Fdo.) NARCISO GARAY.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de

didos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal. Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Ramo de Narcóticos. — Resolución número 247. — Panamá, Octubre 22 de 1938.

El señor Luis Berguido, propietario de la farmacia "Internacional", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, de Darmstadt, de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) kilo de opio en polvo.
Ciento veinticinco (125) gramos de Codeína Sulfato.

Veinticinco (25) gramos de Codeína pura.

Diez (10) kilos de Frutos Maduros de Adormideras, cortados.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Berguido, propietario de la farmacia "Internacional", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 131 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Niégase Solicitud

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 249. — Panamá, 26 de Octubre de 1938.

En el memorial que antecede solicita la sociedad Diers y Ullrich que se someta su reclamo para la devolución de la suma de siete mil seiscientos ochenta y tres balboas setenta centésimos (Bs. 7.683.70), valor de los timbres para la fabricación de licores que le fueron decomisados por la Administración General del Impuesto de Licores, a la consideración del Consejo de Gabinete, a fin de que esta entidad, previa revocatoria de la Resolución número 76 de 19 de Marzo de 1938, disponga la devolución de la suma reclamada.

El Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día once del mes en curso, después de estudiar el problema y los argumentos expuestos en la Resolución cuya revocatoria se pide, dispuso inhibirse del conocimiento del asunto por ser de la competencia exclusiva del Secretario de Hacienda y Tesoro, y carecer de facultad legal para decidir la cuestión.

La sociedad reclamante no ha alegado argumento alguno que pueda devolverse los consignados en la Resolución citada; y como estos argumentos subsisten aún y están basados en las disposiciones de los artículos 38 de la Ley 29 de 1927 y 11

de la Ley 81 de 1930, ello determina mantener lo resuelto y dejar a salvo los derechos que cree tener la sociedad reclamante para que los haga valer por los medios legales a su alcance.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Registro de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5536

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5536.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 15 de Noviembre de 1937, el señor Richard G. Tunison, quien negocia bajo la razón social de "R. G. Tunison Co.", de New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un compuesto de hígado y azufre para uso en las enfermedades causadas por debilidad mental y corporal, baja vitalidad, nutrición subnormal y en la convalecencia de enfermedades que requieran un estimulante y tónico nutritivo para los nervios y células. La marca consiste

en una etiqueta, así: En la parte superior, sobre una franja negra, está impresa la palabra "compuesto", seguida de la frase distintiva "Tunison", "de Hígado y Azufre", y "678". En el centro, sobre un fondo blanco, aparece la leyenda explicativa de la fórmula y modo como debe tomarse el medicamento. Y debajo, sobre otra franja negra y angosta, la razón social "R. G. Tunison Co.", y la dirección de la misma. La marca se aplica a los efectos mismos o en los envases, envolturas u otros receptáculos, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor "Richard G. Tunison", quien negocia bajo la razón social de "R. G. Tunison Co.", de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 3095 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3095 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1943.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5536, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Richard G. Tunison, quien negocia bajo la razón social de "R. G. Tunison Co.", de Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio un compuesto de

higado y azufre para uso en las enfermedades causadas por debilidad mental y corporal, baja vitalidad, nutrición subnormal y en la convalecencia de enfermedades que requieran un estimulante y tónico nutritivo para los nervios y células, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7726 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Febrero de 1938.

Panamá, Octubre 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta así: En la parte superior, sobre una franja negra, está impresa la palabra "compuesto", seguida de la frase distintiva "Tunison", "de Higado y Azufre", y "678". En el centro, sobre un fondo blanco, aparece la leyenda explicativa de la fórmula y modo como debe tomarse el medicamento. Y debajo, sobre otra franja negra, aparece la razón social "R. G. Tunison Co.", y la dirección de la misma. La marca se aplica a los efectos mismos o en los envases, envolturas u otros receptáculos etc., de éstos de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5537.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 15 de Noviembre de 1937, la sociedad anónima denominada "Twentieth Century-Fox Film Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas mudas, con sonidos, que reproducen diálogos y parlantes.

La marca en referencia consiste en un diseño en el que figura un pedestal arquitectónico, macizo, del cual emergen, a manera de relieve, proyectores de luz colocados sobre edificios a los lados y sobre el pedestal, sobre los cuales están impresas, una sobre otra, las palabras distintivas "20th Century Fox". En la parte superior de la etiqueta se lee "Twentieth Century", y en la parte inferior "Fox Film Corporation". Dicha marca de fábrica se aplica a los efectos mismos o a los envases y otros receptáculos, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Twentieth Century-Fox Film Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Enchifese el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 3096 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3096 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Cédula: Octubre 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5537, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Twentieth Century-Fox Film Corporation", domiciliada en la ciudad de

Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas mudas, con sonidos, que reproducen diálogos y parlantes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Febrero de 1938.

Panamá, Octubre 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en un diseño en el que figura un pedestal arquitectónico, macizo, del cual emergen, a manera de relieve, proyectores de luz colocados sobre edificios a los lados y sobre el pedestal, sobre los cuales están impresas, una sobre otra, las palabras distintivas "20th Century Fox". En la parte superior de la etiqueta se lee "Twentieth Century", y en la parte inferior "Fox Film Corporation". Dicha marca de fábrica se aplica a los efectos mismos, o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5538

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5538.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 7 de Marzo de este año, la sociedad denominada "E. Daltroff & Cie.", domiciliada en Francia, (Paris), solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios del tocador.

La marca consiste en la representación de un frasco y de una cajeta, tal como se muestran en el grabado que acompaña la solicitud y que se describen así: El frasco es redondo y en la parte superior del tapón están impresas las palabras distintivas "Fragrance".

Cancan" y "Caron", seguidas de un collarito de encajes. La cajeta, de forma redonda y que es en donde se guarda el frasco, está atada con una cinta que termina en forma de lazo debajo del cual se leen las palabras "French Cancan".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "E. Daltroff & Cie.", de Francia, (París). Expiídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

Bajo el número 3097 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3097 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5538, de esta misma fecha, una marca de fábrica de E. Daltroff & Cie., domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios del tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Marzo de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7750 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Marzo de 1938.

Panamá, Octubre 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un frasco y de una cajeta, tal como se muestran en el grabado que acompaña la solicitud y que se describen así: El frasco es redondo con ondulaciones concéntricas; en la parte superior del tapón están impresas las palabras distintivas "French Cancan" y "Caron", seguidas de un collarito de encajes. La cajeta, de forma redonda y que es en donde se guarda el frasco, está atada con una cinta que termina en forma de lazo, debajo del cual se leen las palabras "French Cancan".

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada Georg Jensens Sivemedio A. S., domiciliada en la Casa número 7, Ragnagade, Copenhagen, Dinamarca, respetuosamente solicitamos a usted, que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio obras de arte, e industrias artísticas manufacturadas de metal, y metales preciosos, crudos o parcial o totalmente labra

dos.

Gi

Dicha marca está registrada en el Reino de Dinamarca bajo el certificado número 556-1938, y consiste de las letras "G i", y se aplica grabándola en los artículos o fijándola a los paquetes que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, y de introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Junio 23 de 1938.

por

ARIAS, FABREGA & FABREGA.
Julio J. Fabrega.
Cédula N° 47-1658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 200,224 a favor de la sociedad denominada The Sydney Ross Co., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de enfermedades de las entrañas y del hígado.



La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras "Dr. Ross, Life Pills", "Píldoras del Dr. Ross", la firma "C. B. Riker", y el diseño de una mujer con un niño.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista sin que en nada altera su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 2 de 1938.

J. M. FERNANDEZ.
Cédula N° 47-151.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias

Suplica a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 295,762 a favor de la sociedad denominada "The Sydney Ross Co.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un tónico general.



La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular que contiene, en la parte superior, la palabra distintiva "Vigoron"; debajo de ésta aparece el dibujo de un hombre peleando con un toro, y al lado la firma "C. B. Riker." En el uso actual de la marca, la palabra "Vigoron" se presenta en color rojo el cual es un distintivo de la marca de fábrica.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 2 de 1938.

J. M. FERNANDEZ
Cédula 47-151.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en

la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la E. R. Equibb & Sons, sociedad anónima domiciliada en la Quinta Avenida 745 en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU., solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Glicolixir", según aparece en la etiqueta adjunta. Se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para uso interno que actúa como tónico nutritivo, estimulante y roborante (de la clase 6, referente a productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de los Estados Unidos), y que ha venido usando en el comercio desde el 25 de junio de 1937. La marca se usa aplicada o fijada sobre los envases de los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, estampándola o imprimiéndola directamente sobre los envases, las envolturas, paquetes que contienen los mismos.

Glicolixir

Acompaño los comprobantes requeridos por la Ley.

Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Guillermo Patterson Jr., panameño con cédula N° 47-2336, abogado con oficina en el N° 11 de la calle 5ª, solicito a nombre de mi mandante, The Ulrici Medicine Company Inc., corporación organizada según leyes del Estado de Nueva York, que se dedica a la fabricación, distribución y venta de preparaciones medicinales y farmacéuticas con oficina en el N° 233 Calle 14 Oeste, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, el registro de la marca de fábrica "CEREGEN".

El dueño se reserva la propiedad

y el uso exclusivos de la palabra "Ceregen" usada por si sola o en cualquier forma, est atalimo quier forma, estilo, tamaño o color en cualquier combinación o en un fondo blanco o de color.

CEREGEN

Esta marca de fábrica se está usando y se usará en preparaciones medicinales indicadas como tónicos generales para el tratamiento del sistema nervioso; para el tratamiento de la neurastenia, de la fatiga mental y física y del decaimiento nervioso; como auxiliar para la convalescencia de los enfermos; y para vigorizar, estimular, preservar y renovar la vitalidad del cuerpo humano.

Se adjuntan los siguientes documentos: 5 muestras, (2 firmadas, fechadas y estampilladas, Art. 2006 C. A.) de la marca de fábrica por registrar; certificado de descripción presentado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 9 de Mayo de 1936 por The Ulrici Medicine Company Inc. y que lleva el número serial 373, 277; certificado fotográfico expedido por la misma oficina en que consta su registro bajo el N° 339,565; certificado de la Oficina de Patentes en que autentica la copia fotográfica anterior; certificado del Departamento de Comercio en que se autentica la firma del Comisionado de Patentes, Sr. Coe; certificado número 6432 del Departamento de Estado en que se autentica el sello del Departamento de Comercio; un clisé de cobre y la liquidación de la Sección de Ingresos debidamente cancelada.

Derecho: Art. 2005 y siguientes, Código Administrativo, Art. 606 Código Fiscal.

Panamá, Septiembre 9 de 1938.

G. Patterson Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

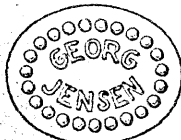
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada Georg Jensens Svts.

medie A/S, domiciliada en la Casa número 7, Ragnagade, Copenhague, Dinamarca, respetuosamente solicitamos a Ud. que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio Artículos de Cuchillería, Joyas, Efectos de Oro y de Plata, Joyas genuinas o de imitación y obras de arte para el adorno o el uso industrial.



Dicha marca está registrada en el Reino de Dinamarca bajo el certificado número 1095-1936, y consiste de las palabras 'GEORG JENSEN' dispuestas en forma lenticular dentro de una figura ovalada; y se aplica grabándola en los productos o fijándola a los paquetes que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Junio 4 de 1938.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*,
Julio J. Fábrega.
Cédula 47-7658.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de The Sydney Ross Co., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento de dolores de cabeza, la neuralgia, y enfermedades de los nervios.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular que contiene: la representación de la cabeza de una mujer debajo de la cual aparecen cuatro líneas paralelas; una faja diagonal que lleva la palabra "Jaquiquina"; la firma "C. B. Riker"; y la representación de tres estrellas. La faja diagonal, las líneas paralelas y las estrellas son de color rojo en el uso actual de la marca de fábrica y este color es un distintivo de la marca.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 2 de 1938

J. M. Fernández.
Cédula 47-151.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces con-

secutivas, para los efectos legales. Acompañamos los comprobantes que exige la Ley. Panamá, Agosto 23 de 1938. Por *Arias, Fábrega & Fábrega*, Julio J. Fábrega. Cédula 47-7658.

Dicha marca está registrada en la República Francesa bajo el certificado número 1957, y consiste en los siguientes letreros y palabras: "MICHELIN CIE Clermont-Ferrand", "MICHELIN & CIE", "MICHELIN Clermont-Ferrand" y "MICHELIN". La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos de estos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

MICHELIN & C^e Clermont-Ferrand
Michelin & C^e
MICHELIN Clermont-Ferrand
MICHELIN

secutivos, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada MICHELIN & CIE., do-

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Agosto 23 de 1938.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*,
Julio J. Fábrega.
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en

LA GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Labor en Educación y Agricultura

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 98 DE 1938
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran varios Profesores en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Profesores en la Universidad Nacional, así:

Profesor de Higiene Social, Dr. Guillermo García de Paredes.

Profesor de Prescripciones Farmacéuticas, Dr. Julio Prieto.

Profesor de Filosofía, Dr. Walter R. Watron.

Profesor de Educación, Dr. James M. Linney.

Profesor de Fonética y Didáctica Inglesas, señor Allan Ward.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 99 DE 1938
(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Profesor de Esgrima en las escuelas secundarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Jon de Pool Profesor de Esgrima en las escuelas secundarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se declara una inhabilidad

Resolución Número 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 146.—Panamá, Octubre 20 de 1938.

Por memorial de 30 de septiembre último, solicita a este Despacho la señora Hilda H. de Tejada, en representación de su esposo Belisario Tejada, ex-Maestro de la Escuela de Pedasí Distrito Escolar de Las Tablas, que en atención a que el Sr. Tejada ha continuado enfermo, después de los tres meses de inhabilidad transitoria a que se refiere la Resolución N° 129, de 22 del mismo mes, desea que se declare que su incapacidad para el ejercicio del magisterio es permanente, y que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario equivalente al sueldo que hubiera devengado durante nueve meses (9) en dicho cargo de Maestro. A su memorial ha acompañado certificado expedido por el doctor J.M. Núñez, por el cual consta que el señor Tejada ha continuado enfermo y que, en su opinión, está incapacitado en forma permanente para el ejercicio del magisterio. Como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto número 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas,

SE RESUELVE:

Se declara permanentemente inhabilitado para ejercer las funciones de Maestro de Escuela el señor Belisario Tejada, por causa de enfermedad contraída en el servicio, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de trescientos sesenta balboas (B. 360.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado durante nueve (9) meses como maestro de la escuela de Pedasí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Decreto N° 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío, Educación y Agricultura
ANIBAL RIOS D.

Concédese una beca

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Segunda.—Resolución número

147.—Panamá, 24 de octubre de 1938.

Por cuanto la señorita Laura Quintero ha renunciado en favor de su hermana Lucina Quintero, la beca en la Escuela Normal de Santiago que le fué concedida de manera definitiva por medio de la resolución número 44 de fecha 9 de Abril del presente año,

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Lucina Quintero, de manera definitiva, la beca que en la Escuela Normal de Santiago disfrutaba su hermana la señorita Laura Quintero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del registro público el día 13 de Octubre

As. 1583. Oficio número 516 de 11 de Octubre actual, del Juez 2° de este circuito, por el cual decreta embargo sobre los bienes y derechos pertenecientes a Ramón Arias Ferraud y a la sucesión de Manuela Clotilde Arias de Arias, hasta la concurrencia de B. 6,490.97 y a favor del ejecutante José Edgardo Leffevre.

As. 1584. Escritura número 110 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría de Penonomé, circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Hermenegilda Castillo González.

As. 1585. Escritura número 1265 de 11 de Octubre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y César Arrocha Graell celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1586. Certificado número 1625 de 10 de Marzo de 1927, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la Pillsbury Mills Company, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, EE. UU. de A.

As. 1587. Escritura número 427 de 4 de Octubre actual, de la Notaría

del circuito de Colón, por la cual Herman Jesurum Henríquez vende una finca de la Sección de Colón a Mario Willaim Henríquez.

As. 1588. Escritura número 67 de 10 de Octubre actual, de la Notaría de Las Tablas, circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a la sucesión de José Antonio Saavedra cuatro globos de terreno situados en el distrito de Las Tablas. Provincia de Los Santos.

As. 1589. Escritura número 15 de 20 de Agosto de este año, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Martina Boyes hace unas declaraciones para anular una inscripción y hacer una nueva inscripción.

As. 1590. Escritura número 131 de 7 de Octubre actual, de la Notaría de Penonomé, circuito de Coclé, por la cual Vicente Kater Sing vende a Barkat Ram un establecimiento comercial situado en Llano Sánchez, distrito de Aguadulce.

As. 1591. Escritura número 1019 de 11 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por lo cual Icaza y Cía., Limitada, vende a Saaja Baumander un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1582. Oficio número 516 de 10 de Octubre actual, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el oficio a que se refiere el asiento del Diario número 1491 del Tomo número 25.

As. 1593. Escritura número 1011 de 10 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez cancela obligación hipotecaria a Ivy Archer.

As. 1594. Escritura número 1016 de 11 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Etanislá Bernal un lote de terreno de la Sección "A" de Pedregalito, Juan Díaz, de este distrito.

Día 14 de Octubre.

As. 1595. Oficio número 308 de 11 de Julio de este año, del Juez 1º de este circuito, por el cual se ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de la Sección de Los Santos de propiedad de Carlos L. López, como también la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Gustavo Eisenmann para responder de perdidos.

As. 1596. Escritura número 1021 de 13 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual

Isabel Constancia Muller de Quelquejue hace una declaración de mejoras.

As. 1597. Escritura número 834 de 7 de Junio de 1929, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos Laureno López vende a Esteban Tejada una finca en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos; y se cancela una hipoteca.

As. 1598. Escritura número 69 de 3 de Noviembre de 1928, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1599. Escritura número 1270 de 13 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia certificada de actas de sesiones de la Junta Directiva de la "Atlantis S. A.", celebrada el 8 y 10 de los corrientes en esta ciudad.

As. 1600. Escritura número 106 de 24 de Octubre de 1929, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Federico Zentner vende a Cecilio Saavedra Corro un terreno situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 1601. Escritura número 1272 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Angel María López hace reunión de fincas.

Día 14 de Octubre de 1938.

Nº 1602. Escritura Nº 1268 de 13 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lionel Levy Toledano vende a Ester Paulina Toledano de Motta una finca de la Sección de Panamá.

Nº 1603. Escritura Nº 346 de 22 de julio de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas de los herederos de Antonio Bartolomé Monteverde expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

Nº 1604. Escritura Nº 222 de 27 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a "C. González Revilla y Hno.", una faja de terreno denominada "La Acequia", ubicada en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

Nº 1605. Escritura Nº 78 de 7 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Océ legaliza el Remate Público de una casa ubicada en el Distrito de Océ a favor de Vicente Carrero Villarreal.

Nº 1606. Escritura Nº 1275 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Claudia Herrera de Lupi

y la Corporación Panameña S.A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

Día 15 de Octubre de 1938.

Nº 1607. Escritura Nº 998 de 7 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Lombardo Grimaldo un lote de terreno de una finca ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Nº 1608. Diligencia de fianza extendida el 14 de octubre actual, ante el Juez 6º de este circuito, por la cual Joaquín Jiménez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Edelmira Benavides.

Nº 1609. Escritura Nº 192 de 29 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional torna los títulos gratuitos de Laura Araúz viuda de Granjales y otros, en títulos de propiedad en compra, de libre comercio.

Nº 1610. Escritura Nº 1015 de 11 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Zabira Herrera viuda de Herrera da en arrendamiento a la "Tropical Radio Telegraph Company", una finca en esta ciudad.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERRÍ V.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto-Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1º de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes 1º de Nov. próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el re

mate en subasta pública, "al marti-
llo", de los siguientes artículos:

12 piezas surtidas de vi- drio...	B. 1.50	4 bastones de bambú...	0.40	2 lamparitas eléctricas pa- ra máquinas de coser	1.00
28 cajetas de globos de caucho...	4.00	14 camisas surtidas para hombre en diferentes colores...	7.00	1 cajeta de accesorios pa- ra planchas eléctricas	0.50
2 gruesas de flores artifi- ciales en diferentes co- lores...	10.00	3 pares de medias pa- ra mujer...	0.75	11 sacos con sombreros de paja para hombre...	33.00
1 corset para señora con 4 tapetitos de hilo te- jidos...	2.50	5 pijamas de algodón pa- ra hombre...	3.50	36 frascos de shampoo...	3.60
1 Sábana 72 por 94...	0.30	5 sobrecamas de malla te- jidas...	7.50	1 caja con 8 docenas de botellas chicas para a- gua de florida, china (más timbres)...	19.00 0.95
4 chalinas de seda en di- ferentes colores...	2.00	1 juego de 8 servilletas y 9 mantelitos de hilo...	2.50	2 cajas con juguetes de vidrio en diferentes ta- maños, checoslovacos	10.00
1 cajeta con motas para polvos...	0.20	1 juego de 5 docenas de pañuelitos de hilo...	2.50		
1 vestido para mecánico	0.75	2 trajes de crepé para se- ñoras...	1.00	TOTAL: ...	B. 252.05
2 pantalones de trabajo para hombre...	1.00	3 alfombras 24 por 48...	3.00		
2 pantalones chicos...	0.50	8 alforjas de pita...	3.00	Para ser postor hábil hay que de- positar en la Sección de Ingresos el 10% del valor del artículo que se desee rematar.	
1 camisa de trabajo pa- ra hombre...	0.25	1 ajuar chico para babys	1.00	El Remate necesita para su validez la aprobación del señor Secreta- rio de Hacienda y Tesoro y el Go- bierno se reserva el derecho de re- chazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo consi- dera conveniente para los intereses del Fisco.	
1 caja con tapones de corcho y lata para bo- tellas...	0.25	10 canudos ordinarios...	1.00		
3 piezas de punch para juegos en ferias, etc...	1.50	28 estuches para ante- ojos...	1.00		
1 juguete de madera pa- ra niños...	0.10	5 coladores chicos...	0.05		
1 juego de dos cuchillos y un tenedor grandes...	1.00	16 cuchillos de cocina...	1.00		
1 braguero para hombre	0.25	3 cuchillitos de pelar pa- pas...	0.10		
1 peticote abrigo para mujer...	0.50	17 cuchillas a B. 0.10 ca- da una...	1.70		
60 piezas de cintas hila- dillo...	5.00	1 lote de 11 cucharas de seca, 5 cucharitas pa- ra café, 9 tenedores y 6 cuchillos...	1.50		
8 pares de zapatos pa- ra hombre...	10.00	1 lote de 147 correas pa- ra mujer y 2 docenas y 3 cuellos para hombre	2.50		
4 pares de calzados pa- ra mujer, uno blanco	3.00	1 cajeta con 21 docenas de aretes de fantasía, en diferentes colores y tamaños...	12.00		
1 lote de 51 sombreros ordinarios para mujer en diferentes colores...	12.50	72 docenas de botones de fantasía en diferentes colores y tamaños a B. 0.25 la docena...	18.00		
1 lote de sombreros de fieltro blancos para mu- jer...	5.00	5 docenas de hebillas pa- ra mujer, surtidas...	2.50		
1 cajeta que contiene 17 cigarrilleras, 16 estuches polveras para mujer, un prendedor de corba- ta para hombre, 5 car- teritas para niños, 4 carteras para hombre.		1 docena de sombreros de fieltro para hombre...	3.00		
35 estuches con espe- jos para mujer, 21 co- llaritos de fantasía, 22 cadenitas llaveros, cro- mados, 5 encendedores de cigarrillos; una pul- serita de hueso, 3 ca- maritas fotográficas	15.00	1 juego de una cigarrera, fosforera etc...	0.50		
2 relojes de mesa...	2.00	18 dobles soquetes eléc- tricos...	0.75		
4 plumas de fuente...	1.00	10 cordones completos pa- ra planchas eléctricas.	2.50		
1 coctelera con 6 vasos	2.00	6 paraguas para señoras	0.60		
1 plancha eléctrica, nue- va...	1.50	6 moldes para hacer ca- kes...			
1 lote de 1 cartera, 1 brasero, 2 pares de za-		89 frascos vacíos en dife- rentes tamaños, para perfumes...	1.50		
		1 docena de abriguitos para babys...	1.00		
		12 cajetas de adornos de hojalata...	1.50		
		1 juego de accesorios pa- ra automóviles...	7.50		
		9 cajetas con juegos com- pletos de antenas de radios...	6.00		

TOTAL:... B. 252.05

Para ser postor hábil hay que de-
positar en la Sección de Ingresos el
10% del valor del artículo que se
desee rematar.

El Remate necesita para su validez
la aprobación del señor Secreta-
rio de Hacienda y Tesoro y el Go-
bierno se reserva el derecho de re-
chazar una o todas las propuestas
u ordenar nuevo remate si lo consi-
dera conveniente para los intereses
del Fisco.

Panamá, octubre 25 de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
ANTONIO PINO R.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de
Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eros Ra-
mírez Cal, vecino de este Distrito, se
encuentra depositada una yegua de
color colorado, con un lucerito en la
frente, marcada a fuego así OV

El citado animal fue encontrado
por el señor Cal, en su potrero deno-
minado "Mensabé", hace algunos me-
ses sin dueño conocido. En cumpli-
miento de lo dispuesto por los ar-
tículos 1600 y 1601 del Código Ad-
ministrativo, se fija el presente e-
dicto en lugar visible de esta Alcaldía
y en los lugares más concurridos de
esta localidad, por el término de treinta
días hábiles, para que todo el que
se crea con derecho al semoviente, lo
haga valer en tiempo oportuno. Si
vencido este término no se ha pre-
sentado reclamo alguno, se rematará
en subasta pública por el señor Te-
sorero Municipal.

Copia de este edicto se enviará al
señor Secretario de Gobierno y Jus-
ticia para su publicación en la GACE-
TA OFICIAL.

Las Tablas, Octubre 20 de 1938.

El Alcalde,

AGUSTIN VERGARA ARRUE.

El Secretario,

Ramón Díaz B.

Noviembre 29

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calidonia y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimún, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. Ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil; Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Curacao	BODEGRAVEN	23 11:am 12:am
Kingston, New York y Europa	QUIRIGUA	24 11:am 12:am
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manabí	QUITO	29 9:am 10:am
Puerto Limón, Habana y New Orleans	SIXAOLA	20 11:am 12:am
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	GRYNSSEN	29 3:pm 4:pm
Habana y New York	CHIRQUI	31 11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	STA. ELENA	31 3:pm 4:pm
Centro América	SALVADOR	19 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	19 3:pm 4:pm
New York y Europa	STA. BARBARA	19 3:pm 4:pm

Imp. Nacional—Reg. 2261